Boletin Bes Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARKES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Astúrias.

Coruña 5 Agosto, 2 mañana. —El Gobernador al Presidente del Consojo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las seis y media de la tarde de ayer regresó de Lugo S. M. el Rey, siendo recibido en la estacion por un inmenso público con el mismo afectuoso entusiasmo que este pueblo le tributó ayer.

A las ocho tuvo lugar la comida oficial, y terminada esta saliò S. M. á ver las iluminaciones de la Alameda y los fuegos artificiales, dirigiendose despues al Circo ecuestre. La presencia de S. M. produce sicmpre las más entusiastas manifestaciones, y tanto en el paseo como en el Circo ha sido vitoreado calurosamente.»

Coruña 5 Agosto, 11.55 mañana.— E. Secretario del Gobierno civil al Presidente Jel Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento ha zarpado la Escuadra Real con rumbo al Ferrol. La poblacion en masa ha salido à despedir á S. M., aclamándole con el mayor entosiasmo, y tributándole las más inequívocas pruebas de su adhesion y respecto. Acompañan á S. M. el Gobernador civil y otras Autoridades.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúa en Gijon, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDERES.

Exemo Sr.: Disponiendo el artículo

47 de la ley vigente de Presupuestes que en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, ana imposicion exigible à los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta per habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en 17 millones de pesetas, con arreglo à la poblacion actual, se conceda à las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los mesios establecidos para la contribucion de consumos:

Considerando que para estimar la poblacion actual en 17 millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo mas aproximado es el de un aumento del 10 por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874 fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el ano de 1874-75:

Y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas;

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1° Que se declaren aplicables à este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes cuando estos sean vendedores para la localidad; la administraciono

ya de la venta exclusiva, é ya del derecho que acuerde la Municipalidad exigible à la entada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el órden enumerado, sin que la Administracion municipal se considere obligatoria.

2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la instruccion, entendiendo que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal el per mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.º del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones eco-

nómicas procedan á comunicar á los respectivos. Ayuntamientos los cupos que les corresponda bajo la base de una peseta por hibitante, considerando aum ntados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860, y á exigir el cumplimiento de los preceptos de instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto.

De Real órden lo comunico á V. R para su inteligencia y efectos oportanos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madridl 14 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Cupos que por el impuesto de sal corresponden à las Capitales y pueblos con arreglo à la ley de Presupuestos para 1877-78

ACT TO THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE			
escuring the transfer and the transfer of	Capitales.	Pueblos.	TOTALES.
Alava.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	20.600	87.126	107 720
Albacete.	18.796	207 912	107.726
Alicante.	34.278	Control of the Contro	226.708
Almeria.	32.368	391.243	425.521
Avila.		314.626	346.994
Badajoz.	7.581	178.069	185.650
Barcelona.	25.184	418 924	144.108
Búrgos.	208.942	589.950	798.892
Caceres.	28.293	341.814	370.107
Cádiz.	14.812	308.226	323.038
Castellon de la Plana.	78.673	351.762	430 435
Ciudad-Real.	22 135	271.712	293.847
Córdoba.	11.402	261.387	272.789
Coruña.	46.159	348.363	394.522
	33.145	579 896	613.044
Cuenca.	8.112	244.352	252.464
Gerona.	15.775	326 503	342.278
Granada.	74.058	411.48e	485.543
Guadalajara.	8 692	216.396	
Guipuzcoa.	15.522	163 279	225.088
Huelva.	10.785		178 801
Huesca.	11.176	183.503	194.288
Jaen.	25.231	278.377	289 553
Leon.	10.852	373.480	398.711
Lérida.		363 415	374.267
Logroño.	21.512	324.471	345.983
Lugo.	12.622	179.999	192,621
Madrid. Made at the second second second	23.427	452.339	475.766
Málaga.	328.268	209,996	B38.264
Marin Par	104-2051	387.119	491,324
	A Mark of Mary	Ky man	Mar dans

Múrcia. 96.585 324.509 421.092 Navarra. 25.185 304.453 329.618 Orense. 11.852 394.499 406.051 Oviedo. 31.047 565.597 594.644 Palencia. 14.438 190.411 204.549 Pontevedra. 7.389 476.895 484.284 Salamanca. 17.496 271.424 288.620 Saptander. 55.222 208.740 241.902 Segovia. 14.215 149.705 160.920 Sevilla 150.127 387.195 517.522 Sorra. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.520 261.003 Toledo. 19.596 536.765 356.159 Valencia. 118.473 561.501 679.774 Valladolid. 47.697 225.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.009 185.574 Zamora 15.657 259.694 273.351 Zaragoza				
Orense. 11.852 394.199 406.051 Oviedo. 31.047 563.597 594.644 Palencia. 14.438 190.111 204.549 Pontevedra. 7.389 476.895 484.284 Salamanca. 17.496 271.424 288.620 Sartander. 35.222 208.740 241.962 Segovia. 14.215 149.705 160.920 Sevilla 130.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.528 261.003 Toledo. 19.596 356.765 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.809 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.455 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799	Múrcia.	96,583	324.509	421.092
Oviedo. 31.047 563.597 594.644 Palencia. 14.438 190.111 204.549 Pontevedra. 7.389 476.895 484.2×4 Salamanca. 17.496 271.424 288.620 Saptander. 53.222 208.740 241.962 Segovia. 14.215 149.705 160.920 Sevilla 130.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.528 261.003 Toledo. 19.596 336.765 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.809 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.455 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799	Navarra.	25.185	304.453	329.618
Palencia. 14 438 190.111 204.549 Pontevedra. 7.389 476.895 484.2×4 Salamanca. 17.496 271.424 288.620 Santander. 55.222 208.740 241.962 Segovia. 14 215 149.705 160.920 Sevilla 130.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.523 261.003 Toledo. 19.596 336.765 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.809 183.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.455 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799	Orense.	11.852	394.199	406.051
Pontevedra. 7.389 476 895 484 284 Salamanca. 17.496 271.424 288 620 Sartander. 55.222 208.740 241.962 Segovia. 14 215 149.705 160.920 Sevilla 130.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249 523 261.003 Toledo. 19.596 356 765 356.159 Valencia. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.455 429.605 Baleares. 58 520 238.478 296.799	Oviedo.	31.047	563.597	594.644
Pontevedia. 7.589 476 895 484 284 Salamanca. 17.496 271.424 288 620 Santander. 55.222 208.740 241.962 Segovia. 14 215 149.705 160.920 Sevilla 150.127 387.195 517.522 Soria. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 554.074 Teruel. 11.475 249 528 261.003 Toledo. 19.596 356.765 356.159 Valencia. 118 473 561.501 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.435 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799	Palencia.	14 438	190.111	204.549
Salamanca. 17.496 271.424 288 620 Santander. 55.222 208.740 241.962 Segovia. 14 215 149.705 160.920 Sevilla 150.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249 528 261.003 Toledo. 19.596 356.765 356.159 Valencia. 118 473 561.501 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.435 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799	Pontevedra.	7.389		484 2 4
Santander. 55.222 208.740 241.962 Segovia. 14 215 449.705 160.920 Sevilla 150.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Terragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.528 261.003 Toledo. 19.596 356.765 356.159 Valencia. 118.473 561.501 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.435 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799		17.496		288 620
Segovia. 14 215 149.705 160.920 Sevilla 130.127 387.195 517.322 Soria. 6.340 158.165 164.503 Terragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.528 261.003 Toledo. 19.596 356.765 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.435 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799				241.902
Sevilla 150.127 387.195 517.522 Soria. 6.340 158.165 164.505 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.520 261.003 Toledo. 19.396 336.765 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza 74.170 555.435 429.605 Baleares 58.520 238.478 296.799	Segovia.	11 215		160.920
Soria. 6.340 158.165 164.505 Tarragona. 20.276 333.798 534.074 Teruel. 11.475 249.528 261.003 Toledo. 19.596 336.765 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273.351 Zaragoza. 74.170 555.435 429.605 Baleares. 58.520 238.478 296.799		Market Co.		517.322
Tarragona. 20.276 333.798 534 074 Teruel. 11.475 249 528 261.003 Toledo. 19.396 336 765 356.159 Valencia. 118 473 561 301 679 774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273 351 Zaragoza. 74.170 535.435 429 605 Baleares. 58 520 238.478 296.799	Sorra.	The second secon		164,503
Teruel. 41.475 249.528 261.003 Toledo. 49.596 556.159 356.159 Valencia. 118.473 561.301 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.309 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza 74.170 555.435 429.605 Baleares 58.520 238.478 296.799	Tarragona.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
Toledo. 49.596 556.765 556.159 Valencia. 118.473 561.501 679.774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.809 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza 74.170 555.435 429.605 Baleares 58.520 238.478 296.799			249 528	261.003
Valencia. 118 473 561 301 679 774 Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.809 185.574 Zamora. 13.657 259.694 273 351 Zaragoza. 74.170 355.435 429.605. Baleares. 58 520 238.478 296.799				356.159
Valladolid. 47.697 223.982 271.679 Vizcaya 19.765 165.809 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zaragoza 74.170 355.435 429.605 Baleares 58.520 238.478 296.799	Valencia.			679 774
Vizcaya 49.765 465.809 185.574 Zamora 13.657 259.694 273.351 Zarogoza 74.170 355.435 429.605 Baleares 58.520 238.478 296.799	Valladolid.		Control of the last of the las	271.679
Zamora 13.657 259.694 273 351 Zaragoza 74.170 355.435 429 605 Baleares 58 520 238.478 296.799				
Zaragoza. 74.170 555.435 429.605. Baleares. 58 520 238.478 296.799				273 351
Baleares. 58 520 238.478 296.799				
		The second secon		
10.000 240.100 200.100				
		20.000	-10.100	200 100
2 036.288 15.164.362 17.200.650	MENDE STATE OF THE	2.036.288	15.164.362	17.200.650

Madrid 43 de Julio de 1877.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Aproba lo.—Orovio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

and the DUPURACION.

sbes COMISION PROVINCIAL.

el so dang y sobe LOGROÑO. Maniburd

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las 12 de la mañana.

Logroño 3 Agosto de 1877. El Secretario, Joaquin Fárias.

GOBIERNO MILITAR.

Property of the Party of the Pa

Don Antonio Santoja y Diaz Perona, Capitan gra luado Teoiente del primer batallon del regimiento infanteria de zamora núm. 8 y Fiscal del mismo.

Habiendose ausentado de esta plaza y por tanto ignorandose el paradero del paisano Felipe Solo Gonzalez, natural y vecino de esta cintad? soltero, de oficio albanil, à quien me hallo sumariando por el delito de maltrato de obra y rebo de varios efectes á un soldado del citado cuerpo, la noche dol tres de Junio último, y usando de la juri-dicion concedida por las reales ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplaze al referido Felipe Soto Gonzalez, senalandule el cuartel de la Merced de esta capital doude deberá presentarse personalmente dentro del términe de treinte dias, contados desde la fecha, à fia de que pueda dar sus descargo y defensas; en el bien entendido que de no comparecer en el plazo fijado, se seguirá la causa y sentenciarà en rebeldia por el consejo de guerra competente sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado BUE. 860 186,100 1011,787

por S. M.. Y para que ilegue à noticia de todos y en especial à la del interesado, se publica el presente en Logrono à catorce, de Julio de mil ochecientos setenta y siste — Antonior Santoja. — Por mandado del Escal, — Jujian Jaulo. Fabian.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La junta de Deuda pública ha acordado que la décimacuarta subasta para la amortización de renta perpétua interior y esterior se verifique en el dia 25 del actual, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Por Real órden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acorda por la Junti creada en el art. 9º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el parrafo segundo del artículo 5:º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean à tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y est rior, y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las Auministraciones econémicas de las provincias.

En cumplimiento, pues de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décimatercera de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes de Agosto actual se verifique ante ella, el día 25 del mismo, a

las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1." Los que descen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el uno por ciento en metalico del importe electivo de la proposición, de los valores que en la misma se ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el dia 15 al 18 del actual durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán préviamente con arreg!o al modelo adjunto.

5.º En las proposiciones se espresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se espresará la clase de dada interior ó esterior, y la série y numeracion de los titulos que se ofrezan.

p 4.ª A cada proposicion acompañará necesariam inte el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5. Las proposiciones se presentarau en pliego cercado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, conteniendo cada uno una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6" La entrega de estos pliegos podra verifiarse en la Arministración económica en los espresados días, ó sea desde el 20 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7. En el día y hora señalado para la subasta, se constituira, la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibitos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones aconómicas de las provincias, de que bará entrega el Sicialida de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dara principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los asistentes al mismo el número del Depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8. Seran desechedas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederas álsu admision por medio de Sorteo: Este se celebrará con toda selemnidad ante da Junta, prévio el oportuno anuncio.

10. Le la últime proportion admi-

cion que resulte menos de 1.000 reales nominales, à no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará à la cantidad que corresponda la siguiente.

41. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguiantes al en que se pablique su adjudicación en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirarles desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se ballarán de venta en la porteria de dicha Administración económica así como los de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencedero en 31 de Diciembre de este año los títulos de 3 por 100 esterior y el cupen que vencerá en 1, de Enero de 1878 los títulos del interior, quedando obligados los interesacios que ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

«A la Direccion general de la deuda pública para su amortzacion por la subasta» (Fecha y firma del intere-

Uno de los ejemplares de dichas facturas se de objera á los interesaros en el acto de su presentacion, á fie de que le consprvecomo resguardo entre tanto que se hacen los hamaimentos para el pago.

posiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admiten por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recojer desde fuego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para toman parte en ella.

Lo que se asuncia al público para su conocimiento,

Modelo de proposicion,

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deula pública, por conducto de la Administración econòmica de esta provincia la cantidad de ..., reales vellen nominales en los títulos de la Renta perpétua terior, cuyo pormenor se espresa á continuación al cambio de reales y céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta. con sujeción a las condiciones que comprende el anunció publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Número de Languago 22.14.21 Importe de cada série. títu os. Séries, Numeracion. Reales Cts

olyalinsertario en este periodico oficial

para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individados que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 25 del corriente, y los cuales han de sujetarse à los modelos números 1.º y 2.º que existe en esta Administracion. Logrono 10 de Agoso de 1877 — El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

Juzgados de l'instancia

organia la plas LOGROÑO.

D. Melititon Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

Doy fe: Que por el procurador Don Eustasio Ruiz à nombre y con poder de D. Bleuteria Laencina, vecina de Rivafrecha, se promovió tercería de dominio à varias fincas embargadas á su marido Marcelino Montalvo en causa criminal, y de mejor derecho al producto de otras, y seguido por todos sus trámites se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor es como sigue; SENTENCIA. En la ciudad de Logrono à catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido vistos estos autos de tercería de dominio y de mejor derecho promovidos por el Propurador D. Eustasio Ruíz a nombre y con podor de D. . Eluteria Laencina y Gimenez, vecina de Rivafrecha à hienes embargados à su marido Marce ino Montalvo y Corral por consecu-nois de causa criminal, sobre falsificion de recibos,

Resultando que procesado Marcelino Montalvo por falsificacion de recie has de contribucion le fueron embargulas las fincas sitas en jurisdicion de la villa de Rivafrecha que constan en el testimonio de los folios treinta y siete al cuarenta y cuatro de estos aulos, y por su muger D. Eluteria Laencina se interpuso tercería de dominio á cuarenta y cinco fincas comprendidas en el embargo con los númoros uno, tres, cuatro, seis, siete, ocho, diez y siete al diez y nueve, veinte y cinco al veinte y siete, treinta y dos al treinta y seis, treinta y och), cuarenta, cuarenta y dos al guarenta y cinco, cuarenta y siete al cincuenta, cincuenta y dos al ciecuenta y ocho, sesenta y dos al sesenta y quatro, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y nueve al setenta y dos, y setenta y cinco al setenta y siete, todos inclusive por valor de cuatro millochocientas cincuenta y ocho peselas y de mejor derecho al producto de los demás bienes embargados por cantidad de dos mil quinientas veintidos pesetas acompoñando á la demanda los tesimonios de adjudicacion de dichos fin-

cas à su favor, al fallecimiento de sus padres, inscritos en el Registro de la propiedad de este Partido, uno espedido por el Notario que fue de Rivafre cha D. Manuel Saenz de Cenzano, el diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno, y el otro por el Notario de esta Capital D. Juan Fárias el el diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en lo que consta la adjudicacion de espesadas fincas y de otros bienes. = Resultando que suspendido el procedimiento de apremio contra las espresadas fincas, se comunicó traslado de la demanda á su marido Marcelino Montalvo, y al y al Promotor Fiscal del Juzgado, los que fueron citados y emplazados en persona y legal forma para que en el término de nueve dias improrogables comparecieren à contestarla, y no habiendolo verificado el primero fué declarado rebelde, teniendose por por contestada la demanda, y siguiendo los autos por su rebeldía con los estrados del Juzgado y se comunicaron al Promotor Fiscal, quien evacuó el traslado, manifestando que de la prueva que se practicase resultaria la justicia de la pretension = Resultando que en los escritos de replica y duplica reprodugeron las partes lo consignado en la de demanda y contestacion. = Resultando que recibidos los autos á prueva se practicó por la representacion de la demandante la que creyé conveniente al derecho de la misma, no babiendose articulado ninguna otra. = Resultan lo que con citacion del Promotor Fiscal y de los estrados del Juzgado se colejaron con sus originales los testimovios de adjudicacion presentados, y se examinaron dos testigos para justificar que las fincas comprendidas en dichos testimonios, son las mismas que figuran en la diligencia de embargo con los números espresados. = Resultando que segun se acredita con lus testimonios de adjudicacion, presentados y cotejados con sus originales á la D. Eluteria Laencina se le adjudicaron en pago de su haber en la testamentaria de su padre D. Bernardo, cuatro mil ciento cinco pesetas, y en igual concepto de herencia paterna se le adjudicaron bienes por valor de tres mil trescientas treinta y una pesetas y cincuenta céntimos en la escritura olorgada ante el Notário de esta Capital D. Juan Farias, el catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, importando ambas partidas siete mil trescientas treinta y seis pesetas y cincuenta céntimos = Resultando que las cuarenta y cinco fincas que se interpone esta terceria de dominio, se adjudicaron á la tercerista por valor de cuatro mil ochocientas ocho pesetas y que por la diferencia hasta las siete mil trescientas treinta y seis pesetas y cincuenta centimos, se interpone terceria de mejor derecho al producto de los bienes embargados á Marcelino Mon-

talvo, o sea por la cantidad de dos mil

quinientas veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos. = Resultando que los dos testigos examinados declaran unanimes que las fincas que figuran on la diligencia de embargo con los números designados en el primero.=Resultando se hallan comprendidos en los testimonios de adjudicacion hechos á D. Bluteaia Laencina por la legitima paterna que ocupa los folios setenta y ilos al setenta y si te y ochenta y cuatro al noventa y tres por mas que algunas de ellas difieren en el término y linderos á escpcion de la primera finca del testimonio de adjudicacion dado por el Notario D. Juan Fárias que creen no es la que figura en el embargo con el número treinta y dos, y la cuarta parte de viña del término de Ejas que ignoran si es la del número treinta y tres del embargo. - Resultando que comunicados los autos à las partes para legar con vista de las pruebas, se resuelve y aclara completamente por la representacion de Doña Eleuteria Laencina, la deuda que los testigos espresaron tener respecto á la identidad de las fincas de los términos de Herreruelas y Ejas, con las embargadas los números treinta y dos y treinta y tres, y por el ministerio Fiscal se solicita se declare justa la pretension de la tercerista, y se le haga entrega á las espresadas cuarenta y cinco fincas sobre que versa la terceria de dominio, y se pague á la misma con el producto de los demás bienes embargados á su marido Marcelino Montalvo el importe de los demás bienes que constan en los testimonios de adjudicacion. = Considerando que las mugeres casadas tienen hipoteca tácita legal, sobre los bienes de sus maridos por los parafermales, y otros cualesquiera bienes que hayan aportado al matrimonio y entregado á sus maridos bajo fe de Escribano, segun se establece en el artículo ciento sesenta y ocho de la ley Hipotecaria y por tanto D. 68 Eleuteria Laencina tiene derecho à que se le pague lo que aportò al matrimonio, y entregó à su marido con preferencia á las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la de que se ha hecho mérito. = Considerando que la misma D. Eleuteria ha probado con los documentos y testigos que le pertenecen en propiedad por herencia de su difun-10 nadre D. Bernardo, las cuarenta cinco fiocas que reclama en este juicio. =Considerando que la muger casada no es responsable criminal ni civilmente de los delitos que cometa su marido, no debiendo por tanto sufrir alguno los bienes de la D. . Eleuteria por los que haya cometido su marido Marcelino Montalvo.

FALLO: Que debo declarar y declaro que las fincas comprendidas en la diligencia de embargo hecho á Marcelino Montalvo y Corral en causa criminal sobre falsificación de recibos de Contribución con los números uno

tres, cuatro, seis, siete, ocho, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos al cuarenta y cinco, cuarenta y siete al cincuenta, cineuenta y dos al cincuenta y ocho, sesenta y dos al sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y siete; sesentn y nueve al setenta y dos, y setenta y cinco al setenta y sieto todos tnelusive corresponden en propiedad á su muger D. . Eleuteria Laencina y Gimenez vecina de Rivafrecha, á quien se le entregarán desde luego, alzandose el embargo de las mismas, y que dicha D. . Eleuteria tiene derecho á que con el producto de los bienes embargados á Jsu marido se le haga pago de la cantidad de dos mil quinientas veinte y seis pesetas que importan los demás bienes que aportó à la sociedad Conyugal con preferencia à las responsabilidades pecuinarias que fueron impuestas á su espresado marido Marcelino Montalvo en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre falsificacion de recibos de contribucion. Así por esta sentencia que ademàs de notificarse á los estrades del Jazgado se insertará en el Boletin oficial de la provincia oficiandose al efecto at Sr. Gobernador civil, y sin hacer especial condenacion decostas, lo pronuncio, mando y firmo. -Luis Lopez Angulo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de este Partido estando haciendo audiencia pública en Logroño á catorce de Julio de mitochocienton setenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Meliton Arenas.

Lo relacionado es cierto y la sentencia compulsada corresponde á la otra como original obrante en el expediente de su razon que queda en mi oficio á que me remito. Para que conste signo y firmo el presente en Logroño á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y site. —Meliton Arenass

Don Pablo Apellaniz Enrique, Escribano del Juzgado de primera ins-Lancia de Logroño y su partido.

Doy fé y testimonio que en los autos promovidos por el Pror. D. Eustasio Ruiz á nombre de D.ª Ascension Sicilia, vecina de esta Ciudad, para que se declare heredero abintestato de su primer marido Don Victoriano Menchaca é Ibarra á su hijo Don Gerónimo Menchaca y Sicilia, há recaido la siguiente

SENTENCIA.

En la ciudad de Logrono à diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, por ente mi el Escribano.

Resultando: que Don Victoriano denchaca è tbarra, natural y vecino de esta Capital, legítimo esposo de Doña Ascension Sicilia, falleció en la misma en ventioueve do Marzo de mil ocho ientos setenta y cuatro, sin haber otorgado disposicion testamentaria.

Resultanda: que como fruto de ese matrimonio ha quedado un niño llamado Gerónimo Enrique, que à la fecha tiene seis años de edad.

Resultando: que la Doña Ascension Sicilia contraje segundas nuncias con Den Agustin Octoneda, vecino de esta Capital.

Resultando: que este en representacion de su esposa la Doña Ascension Sicilia, há solicitado se declare herodero abintestato de su padre Don Victoriano Menchaca al Don Gerónimo Enrique Menchaca y Sicilia, ofreciendo la correspondiente justificacion.

Resultando: que llamados en legal forma por medio de edictos á todos los que se creyesen con derecho á los bienes del Don Victoriano Menchaca é Ibarra, solo há comparecido el Don Agustin Ortoneda en el concepto expresado anteriormente.

Resultando justificado cumplidamente que el Don Gerónimo Eurique Menchaca y Sicilia es hijo legítimo del legítimo matrimonio y único del Don Victoriano y la Doña Ascension y que por consiguiente tiene la representacion de se padre.

Resultando que dado traslado de estos autos al Ministerio Fiscal, al emitir su dictamen está conforme con que se haga la declaración de herederos solicitada.

e Considerando: que con arreglo á la ley de diez y seis de Mayo de mil pehocientos treinta y cinco, corresponde al Don Gerónimo Enrique Menchaca y Sicilia la herencia de los bienes que lades y que correspondian á su padre el repetido Don Victoriano Menchaca é Ibarra, puesto que ocupa el lugar de este.

Dijo: que debia declarar y declaraha heredero abintestato del difunto Don Victoriano Menchaca é Ibarra à su hijo Don Geronimo Enrique Menchaca y Sicilia, mandando en su consecaencia que se dejen à disposici n del mismo todos los bienes pertenecientes à este abintestato, con los títulos de propiedad que lo justifiquen, espidiendo al efecto los opurtunos testimonios de esta sentencia à los efectos de la Ley, todo sin perjuicio de tercero. Y por la presente definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el Señor Juez en audiencia de este dia, de que doy fé.-Luis Lopez Angulo.-Ante mi Pablo Apellaniz Enrique.

Lo relacionado en cierto y conforme à la sentencia que obra en los autos de su razon y à que me remito. En fé de to cual, à instancia de Don Agustin Ortonada doy el presente que firmo en

Augulo, Juez de seimera instancia de

estos cuatro fólios del sello noveno, en Logroño á ventiono de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

Pablo Apellaniz Enrique.

AYUNTAMIENTOS

RINCON DE SOTO.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmaceútico titulares de esta villa dotadas con quinientas pesetas la primera, y doscientas cincuenta la segunda pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de cincuenta familias pobres.

Los que descen aspirar à dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde que suscribe en término de quince dias á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Rincon de Soto 13 de Julio de 1877,—Toribio Oñate.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano de la Beneficencia Municipal de esta Villa, dotada con 625 pesetas anuales; quedando el Profesor en completa libertad de celebrar igualas ó ajustes particulares con los vecinos pudientes que las soliciten. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á esta alcaldia en término de quince días contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia.

Cervera del Rio Alhama 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde.—Valentin Gonzalez.

Murillo de Rio Leza,

Se halla vacante la Secreteria de esta villa con la dotacion de ochocientas cincuenta pesetas anuales, la persona que quiera presentar su solicitud se dirijirà al presidente de este Ayuntamiento en el tèrmino de diez dias.

Murillo de Rio Leza 29 de Julio de 1877.—El Alcalde.— Francisco Valentin de Casas.

MURO DE AGUAS.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el suel·lo anual de quinientas pesetas pagadas del presupuesto municipal por !rimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presignte de este Ayuntamiento por el li-

empo de treinta dias à contar desde la isercion en el Boletin Oficial.

Muro de Aguas 18 de Julio de 1877.

—El Alcalde.—Francisco Martinez.

Anuncios.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12 775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

Premio	pn citation y emis	ESETAS.
ne sup	deih, etc	
1	de	
1	de	500.000
had of	de 250.000. de 125.000. de 50.000.	500.000
19 209 4	de 125.000.	500.000
1 0 0 20	de 50.000.	1.000 000
1 550	de 25.000.	750.000
	de 2.500.	
3.449	reintegros de 500	
	pesetas para los 3.449 números cu-	
l ob sici	va terminacion sea	
的 100 00	igual à la des que	alstratord
phonips	ontenga el premio	20114 33
99	aproximaciones de	
anto à s	2.500 pesetas cada	lando qu
h noissiu	una para los 99 números restantes	V4 86 PF8
	de la centena del	dema
	que obtenga el	
outor L	llones de pesetas.	
99	idem de 2.500	101 Fiscal
	números restantes	
arassarq	de la centena del	
	premiado con 1	00 (10)
	millon de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 idem, para los 99	
	números restantes	THEO OUR
	de la centena del	1 1100 DH
1000	premiado con qui-	
	nientas mil pese-	
	tas	217.500
-19168 2	idem de 41 500	
-plast 11	idem., para los	ron en pa
	nún eros anterior	mentaria
na v Es	y posterior al del premio mayor	85,000
62 SUIT	idem de 31.000	
seat ob To	idem., para los	de adjudie
balles Net	números anterior	
anntinesa	y posterior al del	
Joseph To	premio segundo	92.000
2	idem de 20.250	ul (l'Is)
	idem., para los	too tim on
-1111 111111	números anterior	objecting
	y posterior al del	
	premio tercero	40,500

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior as el

900 asoni um 12.775.000

5.400

número 35000, y si suese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se subreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 3301 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán der cho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en sucrte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo résultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

lebel wides faniming dense les en

TOTAL CATALOGO GENERAL.

Un volumen en 4.º mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á razon de Seis pesetas ejenplar, haciendose los pedidos á la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos, mediante el pago correspondiente.

El quo desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacen de papel pintado, donde encontrará un variado y abundanto surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

ESTATIPADEF, MENCHAGA-I